

ALCANCE DIGITAL N° 176

# LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 8 de noviembre del 2012

N° 216

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

N° 9086

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 37385-H

### ACUERDOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

2012  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.



# PODER LEGISLATIVO

## LEYES

9086

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY N.º 8658, LEY DE PATENTES MUNICIPALES COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, DE 17 DE JULIO DE 2008**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican los artículos 18 y 19 de la Ley N.º 8658, Ley de Patentes Municipales Comerciales de la Municipalidad de Moravia, de 17 de julio de 2008. Los textos son los siguientes:

**“Artículo 18.-** Se autoriza a la Municipalidad de Moravia para que establezca un impuesto a todo tipo de rótulo y anuncio, cuyo hecho generador sea la utilización de signos externos para potencializar una actividad lucrativa. Quedarán obligados a pagar el tributo todos los patentados que promocionen mediante estos signos una actividad comercial licenciada. Estos rótulos en ningún caso podrán invadir el área pública y deberán ser colocados dentro de la propiedad en que se ubica el comercio, conforme a las regulaciones técnicas y el procedimiento que establecerá la Municipalidad de Moravia vía reglamento. A efectos de tasar y cobrar este impuesto, se definen las siguientes reglas:

- a) El cobro del impuesto a los rótulos será por trimestre anticipado y se realizará en conjunto con la patente comercial.
- b) El monto a pagar se calculará conforme a la siguiente fórmula:

El salario mínimo indicado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 vigente al momento del pago, multiplicado por cero coma cero cero tres por ciento (0,0003%), lo que equivale al valor por  $\text{cm}^2$ . El valor de  $\text{cm}^2$  se multiplica por el total de  $\text{cm}^2$  del rótulo publicitario y el resultado obtenido es el monto trimestral por pagar y deberá cancelarse a razón de un setenta por ciento (70%) los patentados que posean rótulos sin luminosidad artificial, un ochenta por ciento (80%) quienes posean rótulos con luminosidad artificial en una sola cara, un noventa por ciento (90%) los poseedores de rótulos con luminosidad artificial en dos caras, y aquellos patentados que posean rótulos con luminosidad artificial y que a su vez sean giratorios pagarán el cien por ciento (100%) del valor resultante.”

**“Artículo 19.-** De la totalidad de ingresos reales recaudados al amparo de esta ley se tendrá con destino específico un uno coma cinco por ciento (1,5%) para que sea transferido trimestralmente a favor de la Cruz Roja de Moravia.”

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil doce.

### **COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Víctor Emilio Granados Calvo  
**PRESIDENTE**

Rita Chaves Casanova  
**PRIMERA SECRETARIA**

Xinia Espinoza Espinoza  
**SEGUNDA SECRETARIA**

**Fru.-**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

*Ejecútese y publíquese.*

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L9086-IN2012103993).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

#### Decreto No. 37385 - H

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011.

#### Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en *La Gaceta* No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para los distintos órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidos en la Ley No. 9019, publicada en el Alcance No. 106 a *La Gaceta* No. 244 de 20 de diciembre de 2011.
6. Que los órganos del Gobierno de la República incluidos en este Decreto solicitaron su elaboración, cumpliendo en todos los extremos con la normativa legal y técnica vigente.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance No. 106 a *La Gaceta* No. 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de realizar el traslado de partidas de diversos Órganos del Gobierno de la República.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de veintidós mil cuatrocientos cincuenta y dos millones, cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos setenta colones sin céntimos (¢22.452.487.570,00); y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º y 6º DE LA LEY No. 9019  
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>22.452.487.570,00</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>287.000.000,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	226.000.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	11.500.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA	49.500.000,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>16.756.909.530,00</b>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	14.300.000,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	22.495.924,00
MIN. DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	56.925.500,00
MIN. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	39.784.350,00
MIN. DE SEGURIDAD PÚBLICA	1.174.467.478,00
MIN. DE HACIENDA	432.343.088,00
MIN. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.894.934.981,00
MIN. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	98.953.692,00
MIN. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	4.163.218.820,00
MIN. DE EDUCACIÓN PÚBLICA	5.680.349.130,00
MIN. DE SALUD	208.579.000,00
MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	98.431.513,00
MIN. DE CULTURA Y JUVENTUD	87.560.303,00
MIN. DE JUSTICIA Y PAZ	156.500.000,00
MIN. DE VIV. Y ASENT. HUMANOS	34.336.300,00
MIN. COMERCIO EXTERIOR	16.536.000,00
MIN. PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA	29.175.917,00
MIN. CIENCIA Y TECNOLOGIA	203.100.000,00
MIN. DEL AMB., ENERGÍA Y TELECOM.	38.917.534,00
REGIMENES ESPECIALES DE PENSIONES	2.306.000.000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>5.366.078.040,00</b>
PODER JUDICIAL	5.366.078.040,00
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	<b>42.500.000,00</b>
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	42.500.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º y 6º DE LA LEY No. 9019  
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>22.452.487.570,00</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>287.000.000,00</b>
ASAMBLEA LEGISLATIVA	226.000.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	11.500.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA	49.500.000,00
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>16.756.909.530,00</b>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	14.300.000,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	22.495.924,00
MIN. DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	56.925.500,00
MIN. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	39.784.350,00
MIN. DE SEGURIDAD PÚBLICA	1.174.467.478,00
MIN. DE HACIENDA	432.343.088,00
MIN. DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	1.894.934.981,00
MIN. DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	98.953.692,00
MIN. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	4.163.218.820,00
MIN. DE EDUCACIÓN PÚBLICA	5.680.349.130,00
MIN. DE SALUD	208.579.000,00
MIN. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	98.431.513,00
MIN. DE CULTURA Y JUVENTUD	87.560.303,00
MIN. DE JUSTICIA Y PAZ	156.500.000,00
MIN. DE VIV. Y ASENT. HUMANOS	34.336.300,00
MIN. COMERCIO EXTERIOR	16.536.000,00
MIN. PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA	29.175.917,00
MIN. CIENCIA Y TECNOLOGIA	203.100.000,00
MIN. DEL AMB., ENERGÍA Y TELECOM.	38.917.534,00
REGIMENES ESPECIALES DE PENSIONES	2.306.000.000,00
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>5.366.078.040,00</b>
PODER JUDICIAL	5.366.078.040,00
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	<b>42.500.000,00</b>
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	42.500.000,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—  
O. C. N° 16101.—Solicitud N° 05537.—C-78770.—(D37385-IN2012104713).

## **ACUERDOS**

### **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

#### **ACUERDO N° 0050-2012- MGP**

#### **EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Constitución Política, artículo 28 inciso 1 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, Alcance Digital N° 106 en La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre del 2011 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012.

#### **CONSIDERANDO:**

1°-Que la participación a la reunión: “**XLVIII de la Comisión de Seguridad de Centroamérica**” a realizarse en Nicaragua, es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

2°-Que la reunión se realizará en Nicaragua el 24 de octubre del 2012.

**Por tanto,**

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°**-Designar a la señora Marcela Chacón Castro, cédula de identidad N° 1-660-620, Viceministra de Gobernación y Policía, para que participe en la reunión: “**XLVIII de la Comisión de Seguridad de Centroamérica**”, a realizarse en Nicaragua el 24 de octubre del 2012.

**ARTÍCULO 2°**-Los gastos de la señora Marcela Chacón Castro por concepto tiquetes aéreos, serán cubiertos por la subpartida 1.05.03, los gastos por concepto de alimentación, hospedaje impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales y gastos menores serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04, del Programa 044-00 Actividad Central, todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de gastos de viáticos al Exterior publicada en La Gaceta N° 7 del 10 de enero del año 2012.

**ARTÍCULO 3°**-Se autoriza la participación de la señora Marcela Chacón Castro a dicha actividad, saliendo del país el día 23 y regresando el día 24 de octubre del año en curso, por lo que en los días indicados devengará el 100% de su salario.

**ARTICULO 4°**- La funcionaria cede las millas otorgadas al Ministerio de Gobernación y Policía en el viaje al exterior.

**ARTÍCULO 5°**-Rige a partir del 23 al 24 de octubre del 2012.

San José, a las nueve horas del dieciséis de octubre del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—  
O. C. N° 14564.—Solicitud N° 63927.—C-16920.—(IN2012104301).

## ACUERDO N° 0051-2012- MGP

### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Constitución Política, artículo 28 inciso 1 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, Alcance Digital N° 106 en La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre del 2011 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012.

#### CONSIDERANDO:

1°-Que la participación a la reunión: “**de las Subcomisiones de Seguridad de Centroamérica**” a realizarse en Nicaragua, es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

2°-Que la reunión se realizará en Nicaragua del 22 al 23 de octubre del 2012.

**Por tanto,**

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°**-Designar a la señorita Isabel Jiménez González, cédula de identidad N° 2-600-855, funcionaria del Ministerio de Gobernación y Policía, para que participe en la reunión: “**de las Subcomisiones de Seguridad de Centroamérica**”, a realizarse en Nicaragua del 22 al 23 de octubre del 2012.

**ARTÍCULO 2°**-Los gastos de la señorita Isabel Jiménez González por concepto tiquetes aéreos, serán cubiertos por la subpartida 1.05.03, los gastos por concepto de alimentación, hospedaje impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales y gastos menores serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04, del Programa 044-00 Actividad Central, todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de gastos de viáticos al Exterior publicada en La Gaceta N° 7 del 10 de enero del año 2012.

**ARTÍCULO 3°**-Se autoriza la participación de la señorita Isabel Jiménez González a dicha actividad, saliendo del país el día 21 y regresando el día 23 de octubre del año en curso, por lo que en los días indicados devengará el 100% de su salario.

**ARTICULO 4°**- La funcionaria cede las millas otorgadas al Ministerio de Gobernación y Policía en el viaje al exterior.

**ARTÍCULO 5°**-Rige a partir del 21 al 23 de octubre del 2012.

San José, a las diez horas del dieciséis de octubre del dos mil doce.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública.—1 vez.—  
O. C. N° 14564.—Solicitud N° 63928.—C-16920.—(IN2012104302).



**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN 966-RCR-2012**  
**SAN JOSÉ, A LAS 15:00 HORAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2012**

**RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 892-RCR-2012 DE LAS 15:25  
HORAS DEL 16 DE JULIO DE 2012, PRESENTADO POR EL INSTITUTO  
COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.**

**EXPEDIENTE ET-30-2012**

**RESULTANDO:**

- I. Mediante oficio PRE-0137-2012 del 7 de marzo del 2012, la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), presentó ante la Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillados. (folios 1-3).
- II. Por resolución 892-RCR-2012 del 16 de julio del 2012, (folios 1564-1584), publicada en La Gaceta N° 150 del 6 de agosto del 2012, el Comité de Regulación resolvió fijar tarifas para el AyA de los servicios de acueductos y alcantarillados.
- III. El 31 de julio de 2012, la señora Yesenia Calderón Solano, en su condición de Presidenta Ejecutiva del AyA presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la citada resolución. (folios 1561-1562).
- IV. Que la Dirección de Aguas y Ambiente (DIAA), mediante oficio 390-DIAA-2012 del 10 de octubre de 2012, emitió criterio técnico y legal sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente.
- V. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, adicionó parcialmente las funciones del Comité de Regulación estableciéndole la de *Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones*.
- VI. Que el Regulador General por Oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, atendiendo el Voto 16591-2011, ordenó la reanudación de funciones del Comité de Regulación en lo que respecta a fijar tarifas y resolver los recursos de revocatoria.
- VII. Que el Regulador General mediante Oficio 375-RG-2012/4361 del 29 de mayo de 2012, modificó la integración del Comité de Regulación así: Titulares: Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Alvaro Barrantes Chaves y Lic. Luis Elizondo Vidaurre. Suplente: Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro.
- VIII. Que la Junta Directiva por artículo 7 del acuerdo 07-044-2012 de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio de 2012 dispuso prorrogar la vigencia del Comité de Regulación del 1° de julio al 31 de diciembre de 2012.

- IX. Que el Comité de Regulación en su sesión número 232 de las 14:30 horas del 19 de octubre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 390-DIAA-2012 de fecha 10 de octubre de 2012 , que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:
- II. De conformidad con los resultados y los considerandos que preceden, y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger en forma parcial el recurso de revocatoria presentado por la señora Yesenia Calderón Solano, en los puntos 1 y 3, y revocar parcialmente la Resolución 892.RCR-2012 del 16 de julio del 2012, específicamente en el Por Tanto primero, por lo que se recomienda incrementar las tarifas de acueducto y alcantarillado, para los años 2012 y 2013 y una rebaja en el 2014.

( )

**II) ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA:**

**A) NATURALEZA DEL RECURSO**

*El recurso presentado corresponde al ordinario de revocatoria al que se les aplican los artículos 342 al 352 de la LGAP y sus reformas.*

**B) TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*La resolución que se impugna fue notificada a la recurrente en fecha 26 de julio de 2012 (folio 1583). En ella se indica que el plazo para la interposición del recurso de revocatoria es de tres días contados a partir de la notificación, conforme el artículo 346 párrafo 1 de la LGAP; es decir hasta el 31 de julio de 2012.*

*Al respecto, se tiene que el día 31 de julio de 2012, la representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, interpuso el referido recurso (folios 1519 al 1560), por lo cual, el recurso presentado se encuentra dentro del plazo legal establecido para ello.*

C) *LEGITIMACIÓN*

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que la recurrente está legitimada para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275, 276 y 282 de la LGAP, en relación con los artículos 31 y 36 de la Ley 7593, pues es parte interesada en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

D) *REPRESENTACIÓN*

*La señora Yesenia Calderón Solano es presidenta ejecutiva con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueductos, según consta en la certificación notarial visible a folio 1560 de los autos, por lo cual está facultada para actuar a nombre de esa empresa.*

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

**Punto 1**

*Ante lo solicitado en el punto 1 del recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra Resolución 892-RCR-2012, en el que indica que el equipo técnico de la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente (DIAA) sobrestima las proyecciones de ingreso, lo cual tiene implicaciones negativas sobre el rédito de desarrollo. Sobre esto el AyA indica que dicha sobrestimación se genera por problemas en la estimación de la demanda y de ingresos operativos, específicamente manifiestan que no están de acuerdo con la metodología utilizada para estimar estas variables. Indican que esta situación viene dándose desde la última fijación tarifaria en el 2009 mediante Resolución RRG-10352-2009.*

*Los ingresos de una empresa se obtienen mediante la multiplicación del precio del bien que comercializa por la cantidad vendida. De manera que si existe un problema con los ingresos de la institución este proviene de los consumos y los abonados.*

*Partiendo de dicha afirmación, se procedió a revisar las cantidades estimadas de consumo y abonados. Para ello se analizó la metodología utilizada para proyectar los consumos y abonados en el informe 262-DIAA-2012 del 13 de julio en curso, que corresponde al estudio tarifario elaborado por ARESEP.*

*En dicho análisis, primero se realizaron estimaciones de elasticidad precio de la demanda para cada uno de las categorías tarifarias [domiciliar, empresarial, preferencial y gobierno], se estimó una regresión lineal mediante el método de mínimos cuadrados con errores robustos a la heterocedasticidad. Para cada categoría tarifaria se especificó una ecuación distinta, para poder incorporar las diferencias en los determinantes de la demanda que tienen cada uno de estos sectores.*

*No se encontró ninguna objeción en utilizar una regresión lineal mediante el método de mínimos cuadrados con errores robustos a la heterocedasticidad. Así mismo, se hizo una revisión de los coeficientes, de los parámetros estadísticos de estas regresiones y de las pruebas estadísticas. Se observó que todos los coeficientes tienen el signo teóricamente esperado y las pruebas diagnósticas de las ecuaciones han arrojado resultados positivos. En la revisión de los datos no se encontró ningún tipo de anomalía, ya que los datos se encuentran en la misma periodicidad, además se cuentan con datos suficientes para realizar la regresión. Por esta razón se concluyó que las estimaciones de la elasticidad precio de la demanda son estadísticamente confiables y pueden ser aplicadas para las proyecciones de consumo, tanto para acueducto como para alcantarillado.*

*Luego se hizo una revisión de las ecuaciones para proyectar los consumos y los abonados por bloques de consumo. En este caso se utilizó la metodología de series temporales univariantes Box-Jenkins. Primeramente se hizo una revisión de los datos utilizados, los cuales cuentan con variables en la misma periodicidad y además con suficiente cantidad de observaciones, para realizar una regresión, además, se hizo una revisión de la metodología, la cual cumple con las etapas requeridas por el método. Los resultados son satisfactorios ya que los coeficientes generan resultados coherentes, así como de los parámetros estadísticos adecuados y pruebas con resultados positivos. Así que, dado que no se encontró problema alguno con las estimaciones de las ecuaciones utilizadas para proyectar el consumo, se procedió a darle seguimiento a la siguiente etapa del proceso realizado por el equipo dictaminador para determinar la tarifa y estimar el ingreso.*

*Estas estimaciones se utilizaron para determinar la tarifa y calcular los ingresos que obtendría el AyA, para lo cual se utilizó un archivo de Excel para acueducto y otro para alcantarillado. En este archivo se realizó una revisión exhaustiva de todas las hojas de cálculo y datos incorporados. Se determinó que los cálculos realizados en el archivo son coherentes y generan resultados confiables con base en los datos de consumo y abonados que se dan como insumo.*

*No obstante lo anterior, se logró detectar que el cargo fijo se estimó para todo el año 2012 cuando debía incorporarse a partir de agosto de dicho año, sobrestimando los ingresos pero en menor cuantía que el monto reclamado por el AyA. En este punto se evidencia que el procedimiento seguido por el equipo que realizó el estudio tarifario es correcto, exceptuando la situación mencionada anteriormente, pero no explica la diferencia expuesta por el AyA.*

*Al comparar las estimaciones de consumos realizadas por el AyA con las realizadas por ARESEP, como se observa en el cuadro 1, se determinó que las primeras presentan consumos mayores a los proyectados por ARESEP. Con este resultado los ingresos estimados por Ente Regulador deberían ser menores que los ingresos estimados por el AyA, situación que no se dio.*

**Cuadro 1**

Estimación de consumo total del servicio de acueducto realizadas por el AyA en comparación con las realizadas por ARESEP para la fijación tarifaria del 2012, 2011-2016 en metros cúbicos

<b>Año</b>	<b>AyA</b>	<b>ARESEP</b>	<b>Diferencia</b>
2011	149.496.813	149.460.769	0%
2012	156.651.781	151.909.366	-3%
2013	160.489.310	154.413.931	-4%
2014	164.338.517	156.896.113	-5%
2015	168.178.586	156.896.113	-7%
2016	172.021.016	161.856.546	-6%

*Ante los resultados mencionados anteriormente, se determinó que el problema no se encuentra en la metodología aplicada por la Autoridad Reguladora, para la estimación de los consumos, por lo que seguidamente se hace un análisis paralelo para determinar la fuente de las diferencias, el cual se describe a continuación:*

- a. *Se compararon y analizaron los ingresos de acueducto estimados por la ARESEP, con los ingresos de los Estados Financieros en los primeros meses del 2012 y su tendencia.*

## Cuadro 2

Comparación entre los ingresos estimados por ARESP respecto a los ingresos reales para el servicio de acueducto, de Enero a Julio 2012 en colones

MES	ARESEP 1/	EST. FIN.	DIF. %	CARGO FIJO 2/
Enero	8.063.026.107	6.843.261.024	18%	906.942.042
Febrero	7.775.187.169	6.669.109.804	17%	913.056.061
Marzo	7.876.893.314	6.895.163.059	14%	917.351.378
Abril	8.331.200.012	6.881.845.077	21%	913.530.289
Mayo	7.936.562.958	6.203.093.323	28%	920.940.640
Junio	7.864.487.091	6.324.245.577	24%	919.664.048
Julio	7.775.134.061	6.535.458.742	19%	923.703.296
Agosto	8.265.999.754			926.902.494
Septiembre	7.845.090.637			925.360.608
Octubre	7.716.899.671			925.835.145
Noviembre	7.729.693.177			933.415.539
Diciembre	7.637.273.539			932.766.620
Total	94.817.447.491			11.059.468.161
Total a julio	55.622.490.713	46.352.176.605	20%	6.415.187.755

Notas: 1/ Estimación ARESEP ingresos totales de Acueducto, sin ingresos por cargo fijo.

2/ Estimación y aplicación del Cargo Fijo, realizada por la ARESEP.

*Del análisis realizado se concluye que hay indicio de una sobrestimación de cerca de un 20% en los ingresos de Autoridad Reguladora, correspondiente a los primeros siete meses del año 2012.*

*b. Se realizó un Estudio de Mercado paralelo a través de algoritmos diferentes a los que se utilizaron a la fijación tarifaria en cuestión, para determinar la causa.*

*Para determinar la diferencia en ingresos, se analizaron los consumos acumulados de agua estimados por la Autoridad Reguladora, clasificados en el bloque de 0 a 15 m<sup>3</sup> y en el de más de 15 m<sup>3</sup>, para cada de las categorías tarifarias. Se compararon con los consumos reales de los últimos meses y tanto el consumo total, como el consumo estimado en los bloques de 0 a 15 m<sup>3</sup> y más de 15 m<sup>3</sup> están correctos.*

*Por lo anterior, se realizó en paralelo un nuevo estudio de mercado con el objetivo de evaluar de manera objetiva y encontrar explicaciones. Luego de varios análisis se logró determinar que ARESEP y el AyA estaban interpretando de manera diferente la información acumulada del consumo que realizan los abonados de las diferentes categorías tarifarias, cuando esta se presenta clasificada en bloques de consumo.*

*En el reciente estudio tarifario, los consumos acumulados fueron estimados directamente para los bloques de 0 a 15 m<sup>3</sup> y de más de 15 m<sup>3</sup>, mientras que en el estudio de mercado en paralelo, los consumos se determinaban implícitamente a través de las proyecciones de abonados y de su distribución*

*por bloques de consumo y categorías tarifarias, considerándose la distribución de consumo por abonado clasificada en dichas categorías tarifarias y bloques de consumo.*

*Del análisis anterior, basado en distribución de abonados y bloques de consumo se determinó que los bloques de más de 15 m<sup>3</sup>, contenían el consumo de los primeros 15 metros cúbicos que efectuaban estos abonados. Es decir, este consumo que ARESEP lo consideró ubicado y valorado en el bloque de más de 15 m<sup>3</sup>, en realidad se encontraba acumulado también el consumo del bloque de 0 a 15 m<sup>3</sup>.*

*Se pudo observar que la causa de la diferencia en ingresos es muy sutil, es decir no es evidente a simple vista; pero es consistente y está presente en todas las categorías tarifarias tanto en el servicio de acueducto, como el de alcantarillado. Por lo anterior, al obtener las estimaciones de la Autoridad Reguladora ingresos mayores a los esperados con las tarifas otorgadas, se llegó a la conclusión que estas deben ser ajustadas.*

#### **Propuesta de tarifa**

*Ante la necesidad de que el AyA recaude los ingresos que cubran sus costos, la tarifa debe ser ajustada para lograr este objetivo, dado que la tarifa vigente sería insuficiente para obtener los ingresos estimados en el estudio tarifario. Asimismo, como se señaló que las estimaciones de consumo y de abonados, utilizadas en el estudio tarifario, son estadísticamente confiables, se utilizaron para los cálculos de las tarifas propuestas, tanto en el caso del servicio de acueducto como de alcantarillado.*

*Dado que el aumento que se dio en la tarifa vigente afectó fuertemente a la categoría domiciliar, y con el propósito de proteger a los abonados de menores recursos, se decidió mantener la tarifa vigente para los bloques de 0 a 15 m<sup>3</sup> y de 16 a 25 m<sup>3</sup>. Además, se determinó conveniente retomar la estructura de bloques de consumo anterior a la resolución 892-RCR-2012, donde a partir del bloque de 60-80 m<sup>3</sup> la tarifa domiciliar se iguala con la empresarial. De esta forma, la tarifa domiciliar escalonada por bloques de consumo e igualada a la empresarial en los bloques superiores, tiene la ventaja de reducir a aquellos abonados empresariales, mal clasificados, que se presentan como domiciliarios, así como desestimular el desperdicio de agua y por ende fomenta el ahorro.*

*Por otro lado, respecto a la tarifa empresarial, cuya relación con la domiciliar en el bloque 16-25 m<sup>3</sup> fue reducida de 2,40 a 1,25 en la fijación tarifaria de agosto 2012 (resolución 892-RCR-2012), se restablece en 2,40 en el presente estudio, con el propósito de que todos los usuarios de agua, sean domiciliarios, empresariales o de otra naturaleza, reciban un porcentaje de*

*ajuste tarifario similar, y que no quede recargado en los domicilios. En el cuadro 3 se pueden apreciar las relaciones de la categoría empresarial respecto a la domiciliar.*

**Cuadro 3**

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados  
Relación de la tarifa de acueducto entre la categoría  
domiciliar y la empresarial según bloque de  
consumo, Octubre 2012

<b>Bloque de consumo</b>	<b>Relación</b>
de 0 a 15 m <sup>3</sup>	3,95
de 16 a 25 m <sup>3</sup>	2,39
de 26 a 40 m <sup>3</sup>	2,18
de 41 a 60 m <sup>3</sup>	1,84
de 61 a 80 m <sup>3</sup>	1,00
de 81 a 100 m <sup>3</sup>	1,00
de 101 a 120 m <sup>3</sup>	1,00
Más de 120 m <sup>3</sup>	1,00

**Cuadro 4**

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados  
Relación de la tarifa de alcantarillado entre la categoría  
domiciliar y la empresarial según bloque de  
consumo, Octubre 2012

<b>Bloque de consumo</b>	<b>Relación</b>
de 0 a 15 m <sup>3</sup>	3,95
de 16 a 25 m <sup>3</sup>	2,38
de 26 a 40 m <sup>3</sup>	2,18
de 41 a 60 m <sup>3</sup>	1,84
de 61 a 80 m <sup>3</sup>	1,00
de 81 a 100 m <sup>3</sup>	1,00
de 101 a 120 m <sup>3</sup>	1,00
Más de 120 m <sup>3</sup>	1,00

*A partir de las relaciones obtenidas entre las tarifas de la categoría domiciliar y la empresarial, se obtuvieron las tarifas de la categorías preferencial y la de gobierno. Las tarifas propuestas se presentan en los cuadros del 5 al 10 para los años del 2012 al 2014, tanto para el servicio de acueducto como para alcantarillado; en este último servicio los precios se aumentan en el año 2012, no así en el 2013. Dados los incrementos tarifarios resultantes para lograr los ingresos requeridos, para los años 2012 y 2013 y hacer posible cumplir con sus necesidades de operación y desarrollo, se hace necesario una reducción tarifaria para el año 2014, para ambos servicios*



*De la última fijación tarifaria<sup>1</sup> se mantiene el cargo fijo de 1500 colones para el servicio medido de acueducto y de 600 colones para el servicio medido de alcantarillado. Por otra parte, el cargo fijo también se debe adicionar a los servicios con tarifa fija, dado que este es un derecho a estar conectado a la red y no incluye ningún consumo. Al igual que con el cargo fijo, establecido en la resolución 892-RCR-2012, en el bloque básico se debe facturar cada metro cúbico consumido, en lugar de una tarifa que da derecho a un consumo de hasta 15 m<sup>3</sup>.*

(□)

*Las tarifas del año 2012 rigen a partir del día siguiente natural a la publicación en el diario oficial La Gaceta. Respecto a los ajustes para los años 2013 y 2014, las tarifas regirán a partir del 1 de julio de cada año.*

*Con las anteriores tarifas propuestas, los ingresos estimados para el AyA en cada uno de los servicios se presentan a continuación en los cuadros 11 y 12.*

#### **Cuadro 11**

Ingresos estimados por concepto del servicio de acueducto del AyA con la tarifas propuestas por ARESEP  
2012-2014  
en colones

<b>Período</b>	<b>Ingresos por tarifas y cargo fijo</b>	<b>Otros ingresos 1/</b>	<b>Total ingresos</b>
Ingresos reales de Enero a Mayo 2012 2/	33.492.472.287		
Estimados de Junio a Diciembre 2012	53.603.453.768		
Estimados Total 2012 3/	87.095.926.055	2.850.000.000	89.945.926.055
Estimados Total 2013	126.637.346.857	2.850.000.000	129.487.346.857
Estimados Total 2012-2013	213.733.272.912	5.700.000.000	219.433.272.912
Estimados Total 2014	122.542.978.311	2.850.000.000	125.392.978.311

Notas: 1/ Ver punto 4.1 de este informe

2/ Tomando del estado de resultado del AyA acumulado a Mayo del 2012

3/ Suma de los ingresos reales de Enero a Mayo, con las estimaciones de Junio a Diciembre del 2012

1 Según Resolución 892-RCR-2012 publicada en La Gaceta N°150 del 06 de agosto del 2012.

## Cuadro 12

Ingresos estimados por concepto del servicio de alcantarillado del AyA con la tarifas propuestas por ARESEP  
2012-2014  
en colones

Período	Ingresos por tarifas y cargo fijo	Otros ingresos 1/	Total ingresos
Ingresos reales de Enero a Mayo 2012 2/	3.975.809.718		
Estimados de Junio a Diciembre 2012	7.560.516.151		
Estimados Total 2012 3/	11.536.325.869	389.000.000	11.925.325.869
Estimados Total 2013	17.199.788.602	389.000.000	17.588.788.602
Estimados Total 2012-2013	28.736.114.471	778.000.000	29.514.114.471
Estimados Total 2014	16.028.187.238	389.000.000	16.417.187.238

Notas: 1/ Ver punto 4.1 de este informe

2/ Tomando del estado de resultado del AyA acumulado a Mayo del 2012

3/ Suma de los ingresos reales de Enero a Mayo, con las estimaciones de Junio a Diciembre del 2012

*Es de gran importancia aclarar que los ingresos meta para los 2012 y 2013, estimados por la ARESEP en la última fijación tarifaria<sup>2</sup>, se alcanzan en la presente fijación de manera acumulada, al sumar los años 2012 y 2013. Esto debido a que restan pocos meses para finalizar el año 2012 y no son suficientes para recuperar el faltante. Por otra parte, en el 2014 fue necesaria una reducción de la tarifa para cumplir con el principio de servicio al costo, dado que para ese año el AyA habrá logrado alcanzar de nuevo su equilibrio financiero.*

*Las nuevas tarifas que se proponen para el AyA le permitirán recaudar los ingresos necesarios (estimados por ARESEP en la última fijación tarifaria<sup>3</sup>) para cubrir sus gastos y alcanzar el rédito de desarrollo establecido.*

*Con lo analizado en este punto, se responde a la petitoria 1 del recurso de revocatoria en donde se solicita utilizar las proyecciones de demanda y de ingresos presentados por el AyA.*

*Se debe aclarar, que dado que las estimaciones de demanda realizadas por ARESEP son más conservadoras y utilizan un modelo más apropiado para su estimación; además de que el problema principal no estaba en la estimación del monto de los ingresos requeridos por el AyA para el 2012 y subsiguientes años, sino en las tarifas que permitirían alcanzar esos ingresos; se determinó resolverlo considerando las estimaciones de demanda efectuadas en el estudio tarifario elaborado por ARESEP (Resolución 892-RCR-2012); las estimaciones de ingresos realizadas por el AyA se utilizaron en el presente análisis, para estudiar las diferencias en las variables de estimación y encontrar la explicación de las mismas.*

2 Según Resolución 892-RCR-2012 publicada en La Gaceta N°150 del 06 de agosto del 2012.

## **Punto 2**

Con respecto a la "programación de inversiones" que indica el recurso, se debe aclarar que el análisis tarifario se hizo con base en lo que indica el principio del servicio al costo, que está estipulado en el artículo 3, inciso b) de la Ley N°7593:

*b) Servicio al costo: Principio que determina la a forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen los costos necesarios para prestar el servicio que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31. El resaltado no está en el original.*

*La metodología tarifaria que rige para los servicios de acueducto y alcantarillado considera dentro de los costos del servicio un rédito de desarrollo, que corresponde a la retribución competitiva que se alude en el párrafo transcrito, y que se destinará a las inversiones financiadas con los recursos tarifarios; es de conocimiento de AyA que este rédito se determina con base en el modelo "Capital Asset Pricing Model" (CAPM), y que corresponde a un porcentaje determinado que se aplica a los activos fijos que se dedican a la actividad, cuyo resultado no puede ser variado, como se propone en el recurso; se debe aclarar que el flujo de fondos que se elabora en el estudio tarifario lo que busca es determinar cuánto puede invertir el AyA con dicho rédito, considerando también como fuente de recursos la depreciación y para el primer año de proyección tarifaria el monto disponible de fondos corrientes, con que se cuenta al final del año anterior (2011), tomado del Estado de Flujo de Caja del AyA.*

*Por lo anterior, no es posible con base en la metodología aplicada, reconocer un monto mayor de inversiones, dado que lo que se otorga es un rédito dado, con base en el modelo CAPM en que se determina el costo de capital del AyA. Si se requieren de mayores inversiones, el Instituto deberá buscar una mayor eficiencia en el uso de los recursos otorgados para aplicarlos a las inversiones o buscar financiamiento externo.*

*Con esta respuesta se atiende la petitoria 3.*

## **Punto 3**

*En relación con el punto 3 del recurso de revocatoria, en que solicita revertir la rebaja en las tarifas de la categoría empresarial y de gobierno del último ajuste tarifario según Resolución 892-RCR-2012 publicada en La Gaceta N°150 del 06 de agosto del 2012.*

*Ante esta solicitud, se indica que para que el AyA obtenga los ingresos requeridos para alcanzar los réditos estimados por ARESEP se debe dar un*

*aumento en la categoría empresarial y de gobierno en el un porcentaje similar al de las categorías domiciliar y preferencial.*

*Cabe aclarar que es necesario que el Instituto proponga una política de reducción de subsidios cruzados, con el fin de disminuir las distorsiones de mercado y con el fin de proteger a las pequeñas y medianas empresas.*

*Con esto se responde la petitoria 2, en que se recomienda revocar la rebaja para la categoría empresarial y la de gobierno, con un aumento en las tarifas de estas categorías como se mencionó en la respuesta al punto 1 del Recurso.*

#### **Punto 4.1**

*AyA, indica que la Autoridad Reguladora no reconoció dentro de los ingresos rebajas por concepto de ajustes y modificaciones en la facturación, y que de acuerdo a los artículos 86, 95 y 97 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes del AyA se contemplan dichos ajustes. Sobre este aspecto, se debe indicar que en los estudios tarifarios no se consideran los ajustes a la facturación, dado que el análisis del mercado es una proyección de la cantidad de metros cúbicos con la tarifa que se obtenga, lo cual supone que ya se han hecho los ajustes respectivos, dado que no es procedente hacer una estimación bajo el supuesto que va a ser ajustada; en todo caso los ajustes que se efectúen deben afectar directamente los datos reales obtenidos, y se supone que sobre esa base es que se estima, de lo contrario es responsabilidad del operador el suministrar los datos correctos.*

*En la revisión de los ingresos determinados en el oficio 262-DIAA-2012 del 13 de julio en curso, que corresponde al informe base en que se determinaron las tarifas que constan en la resolución recurrida, se determinó que no se estimaron Ingresos por Cargos Varios, siendo partidas que se registran, en forma consistente, en la contabilidad de AyA, y que corresponden a cargos complementarios a los servicios de acueductos y alcantarillados que ofrece el Instituto, por lo que se procedió a estimarlos como ingresos adicionales del servicio, con base en el comportamiento obtenido en el período 2009-2011, cuyo detalle se presenta en el anexo 3. Dichos ingresos se consideran en el cálculo de las nuevas tarifas que se determinan en el punto 1 de este informe. A continuación se presenta un resumen de esta partida, los cuales se distribuyeron de acuerdo con los porcentajes aplicados por AyA, en el estudio tarifario presentado en el año 2009.*

Cuadro 13

Resumen de Cargos Varios y Otros Ingresos				
cifras en colones				
	Estimación	Acueducto	alcantarillado	
		88%	12%	
	2.317.447.857	2.039.354.114	278.093.743	
Cargos Varios Acueducto	922.065.907	811.417.998	110.647.909	
Otros Ingresos	3.239.513.764	2.850.772.112	388.741.652	
		<b>2.850.000.000</b>	<b>389.000.000</b>	

Con esta respuesta se atiende la petitoria 6, primer párrafo.

#### **Punto 4.2**

*En relación con la solicitud de recuperar los ingresos que se dejaron de percibir por efecto del Recurso de Amparo, no se acepta por parte de esta Dirección, con base en dos razones:*

*Primero; El artículo 34 de la Ley 7593, indica que en ningún caso las tarifas tendrán efecto retroactivo, por lo que los meses en que no se pudo aplicar las tarifas fijadas en el 2008, no pueden ser reconocidas dado el mandato legal.*

*Segundo: El estudio tarifario elaborado recientemente, reconoce los costos del servicio, de acuerdo con la metodología aplicada; esto hace innecesario incluir ingresos que no se recibieron y que no tienen como contraparte los gastos o costos que no fueron ejecutados; por lo que técnicamente tampoco es aceptable esta solicitud.*

*Las tarifas fijadas, bajo el principio del servicio al costo, cubren las necesidades del AyA, de manera que carece de fundamento otorgar ingresos adicionales sin justificación de su uso.*

Con esta respuesta se atiende la petitoria 6, segundo párrafo.

*Con respecto a la Petitoria 4, no se acepta, dado que no se presenta el respaldo técnico que demuestre que el análisis por regiones no es comparable debido a varias características que se indican en esta petitoria.*

*En relación con la petitoria 5, la información de los cálculos y supuestos del estudio, se enviaron mediante correo electrónico del 26 de julio al Instituto, el cual por razones que se desconocen no fue posible accederlos, por lo que ante la petición de AyA, se volvió a enviar el 30 de julio. También consta en*

*el expediente ET-030-2012 que el estudio tarifario y los cálculos efectuados por DIAA, se entregaron a Archivo Central el 30 de julio en curso, para que se incorporaran al expediente digital respectivo. Es importante indicar que la práctica que se está aplicando en la ARESEP, a partir del mes de setiembre del presente año es que una vez que se firma la resolución tarifaria, se debe incorporar el informe del estudio tarifario y los cálculos respectivos al expediente impreso y digital, con lo cual esta situación no se repetirá.*

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 3, de la sesión 21-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011.

**EL COMITÉ DE REGULACIÓN**

**RESUELVE:**

- 1) Acoger en forma parcial el recurso de revocatoria presentado por la señora Yesenia Calderón Solano, en los puntos 1 y 3, y revocar parcialmente la Resolución 892-RCR-2012 del 16 de julio del 2012, específicamente en el Por Tanto primero, por lo que se incrementan las tarifas de acueducto para los años 2012 y 2013, de alcantarillado para el año 2012 y una rebaja en el 2014, para ambos servicios; de conformidad con los pliegos que se presentan a continuación:

Tarifa- Servicio Acueducto  
2012  
en colones

<b>Bloque de consumo/categoría</b>	<b>Domiciliar</b>	<b>Empresarial</b>	<b>Preferencial</b>	<b>Gobierno</b>
<b>Servicio medido</b>				
de 0 a 15 m <sup>3</sup>	330	1.304	330	1.304
de 16 a 25 m <sup>3</sup>	661	1.582	661	1.582
de 26 a 40 m <sup>3</sup>	727	1.582	661	1.582
de 41 a 60 m <sup>3</sup>	861	1.582	661	1.582
de 61 a 80 m <sup>3</sup>	1.582	1.582	727	1.582
de 81 a 100 m <sup>3</sup>	1.582	1.582	727	1.582
de 101 a 120 m <sup>3</sup>	1.582	1.582	727	1.582
Más de 120 m <sup>3</sup>	1.663	1.663	727	1.663
<b>Servicio fijo</b>				
Tarifa fija	10.238	36.962	27.424	130.300
Cargo fijo 1/	1.500	1.500	1.500	1.500

Nota: 1/El cargo fijo se debe incluir a la facturación tanto en los servicios medidos como en los servicios fijos.

Tarifa- Servicio Acueducto

2013

en colones

<b>Bloque de consumo/categoria</b>	<b>Domiciliar</b>	<b>Empresarial</b>	<b>Preferencial</b>	<b>Gobierno</b>
Servicio medido				
de 0 a 15 m <sup>3</sup>	396	1.564	396	1.564
de 16 a 25 m <sup>3</sup>	793	1.899	793	1.899
de 26 a 40 m <sup>3</sup>	872	1.899	793	1.899
de 41 a 60 m <sup>3</sup>	1.034	1.899	793	1.899
de 61 a 80 m <sup>3</sup>	1.898	1.899	872	1.899
de 81 a 100 m <sup>3</sup>	1.898	1.899	872	1.899
de 101 a 120 m <sup>3</sup>	1.898	1.899	872	1.899
Más de 120 m <sup>3</sup>	1.996	1.996	872	1.996
Servicio fijo				
Tarifa fija	12.286	44.349	32.902	156.363
Cargo fijo 1/	1.500	1.500	1.500	1.500

Nota: 1/El cargo fijo se debe incluir a la facturación tanto en los servicios medidos como en los servicios fijos.

Tarifa- Servicio Acueducto

2014

en colones

<b>Bloque de consumo/categoria</b>	<b>Domiciliar</b>	<b>Empresarial</b>	<b>Preferencial</b>	<b>Gobierno</b>
Servicio medido				
de 0 a 15 m <sup>3</sup>	293	1158	293	1158
de 16 a 25 m <sup>3</sup>	587	1405	587	1405
de 26 a 40 m <sup>3</sup>	646	1405	587	1405
de 41 a 60 m <sup>3</sup>	765	1405	587	1405
de 61 a 80 m <sup>3</sup>	1405	1405	646	1405
de 81 a 100 m <sup>3</sup>	1405	1405	646	1405
de 101 a 120 m <sup>3</sup>	1405	1405	646	1405
Más de 120 m <sup>3</sup>	1477	1477	646	1477
Servicio fijo				
Tarifa fija	9.091	32.818	24.353	115.709
Cargo fijo 1/	1.500	1.500	1.500	1.500

Nota: 1/El cargo fijo se debe incluir a la facturación tanto en los servicios medidos como en los servicios fijos.

Tarifa- Servicio Alcantarillado  
2012  
en colones

Bloque de consumo/categoría	Domiciliar	Empresarial	Preferencial	Gobierno
Servicio medido				
de 0 a 15 m <sup>3</sup>	132	521	132	521
de 16 a 25 m <sup>3</sup>	264	629	264	629
de 26 a 40 m <sup>3</sup>	289	629	264	629
de 41 a 60 m <sup>3</sup>	342	629	264	629
de 61 a 80 m <sup>3</sup>	629	629	289	629
de 81 a 100 m <sup>3</sup>	629	629	289	629
de 101 a 120 m <sup>3</sup>	629	629	289	629
Más de 120 m <sup>3</sup>	662	662	289	662
Servicio fijo				
Tarifa fija	3.828	14.110	15.708	65.704
Cargo fijo 1/	600	600	600	600

Nota: 1/El cargo fijo se debe incluir a la facturación tanto en los servicios medidos como en los servicios fijos.

Tarifa- Servicio Alcantarillado  
2014  
en colones

Bloque de consumo/categoría	Domiciliar	Empresarial	Preferencial	Gobierno
Servicio medido				
de 0 a 15 m <sup>3</sup>	115	453	115	453
de 16 a 25 m <sup>3</sup>	230	547	230	547
de 26 a 40 m <sup>3</sup>	251	547	230	547
de 41 a 60 m <sup>3</sup>	298	547	230	547
de 61 a 80 m <sup>3</sup>	547	547	251	547
de 81 a 100 m <sup>3</sup>	547	547	251	547
de 101 a 120 m <sup>3</sup>	547	547	251	547
Más de 120 m <sup>3</sup>	576	576	251	576
Servicio fijo				
Tarifa fija	3.330	12.276	13.666	57.163
Cargo fijo 1/	600	600	600	600

Nota: 1/El cargo fijo se debe incluir a la facturación tanto en los servicios medidos como en los servicios fijos.

- 2) Las tarifas correspondientes al año 2012 rigen a partir del día natural siguiente de su publicación. Las tarifas fijadas para los años 2013 y 2014, regirán a partir del 1 de julio de cada año.
- 3) Rechazar el Recurso en los puntos 2, 4.1 y 4.2 y las peticiones 4 y 5, presentados por AyA.
- 4) Solicitar al AyA que en próximas solicitudes tarifarias, proponga un plan de reducción en los subsidios cruzados para las categorías Domiciliar y



Empresarial, con el fin de disminuir las distorsiones de mercado y beneficiar a las pequeñas y medianas empresas.

- 5) Elevar a la Junta Directiva el recurso de revocatoria de apelación en subsidio y prevenirle a las partes que cuentan con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada.
- 6) Emplazar al recurrente por el término de 3 días para ante el superior en grado jerárquico para que haga valer sus derechos en cuanto al recurso de apelación y de revisión interpuesto en forma subsidiaria. Por lo que una vez notificada la presente resolución, el recurrente en el término antes indicado, deberá presentar los alegatos que considere pertinente ante la Junta Directiva. Una vez cumplido este plazo, comenzará a correr el término para el superior jerárquico efecto de resolver el recurso.

#### **NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**CARLOS SOLANO CARRANZA**

**LUIS FERNANDO CHAVARRIA ALFARO**

#### **COMITÉ DE REGULACIÓN**

CRC

1 vez.—O. C. N° 6808-2012.—Solicitud N° 775-0064.—C-550860.—(IN2012103997).

**RESOLUCIÓN 968-RCR-2012**  
**San José, a las 15:25 horas del 19 de octubre del dos mil doce**

**CONOCE EL COMITÉ DE REGULACIÓN LA  
SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR  
MAGASOSO DE LAS LOMAS DEL SUR, S.A.  
PARA LA RUTA 301-A**

---

**EXPEDIENTE ET-111-2012**

**RESULTANDO:**

- I. Que Magasoso de las Lomas del Sur, S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 301-A descrita como San José-San Vicente de Tres Ríos y viceversa, de conformidad con el acuerdo N° 32-2009, celebrada el 19 de mayo de 2009 por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. Este permiso se encuentra vigente al día de la admisibilidad de la presente petición según lo indicó certificación de notario público Jorge Francisco González Ramírez (folio 20).
- II. Que el 27 de julio del 2012, la empresa Magasoso de las Lomas del Sur, S.A, presentó ante esta Autoridad Reguladora, solicitud de ajuste en las tarifas de los servicios de la ruta 301- A (folios 01-108).
- III. Que mediante resolución de la Autoridad Reguladora número 880-RCR-2012 del 15 de junio de 2012, publicada en la Gaceta N°125, Alcance 82-A del 28 de junio del 2012 se fijaron las tarifas para el servicio de la ruta 301- A.
- IV. Que mediante el oficio 790-DITRA-2012/102604, del 06 de agosto de 2012, se otorgó la admisibilidad de la solicitud tarifaria (folio 109).
- V. Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: Al Día y La Teja del 24 de agosto del 2012 (folio 117) y en el Alcance Digital N° 122 del diario oficial La Gaceta N° 168, del 31 de agosto del 2012, (folio 118).
- VI. Que la audiencia pública se realizó el 20 de setiembre de 2012, a las diecisiete horas en el Salón Parroquial de la Iglesia Católica de San Vicente Centro, San Rafael, La Unión de Cartago.
- VII. El acta correspondiente a esta audiencia es la N° 82-2012 y corre agregada al expediente. De conformidad con el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes oposiciones o coadyuvancias:
- VIII. Que de conformidad con el acta correspondiente de la audiencia N° 82- 2012, que corre agregada al expediente, se presentaron las siguientes posiciones:

1. Asociación de Desarrollo Integral de San Vicente, representada por la señora Mayela Gómez Brenes. Hizo uso de la palabra el señor Minor Gómez Brenes, cédula de identidad 3-257-903.
  - a. La empresa no ha mejorado su flota, desde que inició su operación mantiene las mismas unidades, no se ha observado nueva inversión.
  - b. Existe incumplimiento de los horarios establecidos por el Consejo de Transporte Público. A la empresa se le ha llamado a reuniones y se la he hecho saber de ese incumplimiento con respecto a los horarios establecidos por el Consejo de Transporte Público, los cuales señalan que entre semana de lunes a viernes de debe operar con una frecuencia de 20 minutos y no de 30 ni de 45 minutos como en sucede muy a menudo.
  - c. Otro cuestionamiento es la extensión de la ruta, la descripción de la ruta 301-A es: San Vicente-San José y Carpintera, no sabemos por qué se extendió al Cedro, si fue autorizada por el Consejo de Transporte Público. No se trata de que a esa comunidad no se le brinde el servicio, ya que la comunidad está dentro de la ruta común de San Vicente, sino que la empresa debió haber previsto el aumento de la flotilla para no desmejorar el servicio existente.
2. Mauricio Alberto Astúa, con cédula de identidad 1-920-413.
  - a. Existe incumplimiento de horarios, muchas personas llegan tarde a sus trabajos porque el autobús no brinda el servicio en el horario establecido.
  - b. No se ha invertido en la flota que brinda el servicio.
  - c. El servicio directo no se brinda como tal, debido a que va parando por todo San Vicente hasta llegar a La Galera en Curridabat.
3. Jorge Hernández Delgado, con cédula de identidad 4-099-722
  - a. No existe inversión en buses
  - b. No se cumple con los horarios autorizados
  - c. La extensión de la ruta hasta el Cedro, nos obliga a los trabajadores que venimos cansados de trabajar a dar una gran vuelta hasta llegar a San Vicente. La empresa debería de tener unos buses que cubran esa ruta por cuanto esa ruta es una extensión de la ruta y si el empresario está interesado en obtener los beneficios y ganancias del pasaje que ahí hay, pongan buses directos, hacia ellos y no nos perjudiquen con esa situación.
4. Jonathan Espinoza Castro, con cédula de identidad 1-1197-0428
  - a. No justifico el incremento que pretende esta empresa debido al mal servicio que brinda. No hay claridad con respecto al recorrido autorizado, los recorridos varían, un día el bus entra a Carpintera y otro entra a Cedro. Además existe incumplimiento de horarios. Después de las 8:30 de la noche el servicio es incierto, a veces de da a veces nos e da con el resultante perjuicio para los usuarios.

5. María Badilla Araya, con cédula de identidad 3-369-883.
    - a. Existe un mal servicio, se incumplen los horarios establecidos. Se abrió una extensión del servicio a Cedros sin incrementar la flota, con el consecuente perjuicio para los usuarios de las rutas existentes, debido a que el recorrido es más lento, la gente que sale a las 7 de la noche de San José llega a San Vicente casi las 9 de la noche. Los choferes hablan por teléfono cuando manejan, poniendo en peligro a los usuarios del servicio. Se ha reportado ese comportamiento al empresario, pero hace caso omiso de las quejas que se le presentan.
  6. Idalf Rojas Anchía, con cédula de identidad 6-145-078
    - a. Mi queja es la misma de todos, por el mal servicio brindado, desde incumplimiento de horarios, hasta maltrato de los choferes a los adultos mayores
  7. Mayela Gómez Brenes, con cédula de identidad 3-219-817
    - a. Se queja del mal servicio, por incumplimiento de horarios principalmente.
- IX.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes de la Autoridad Reguladora, produciéndose el oficio 1135-DITRA-2012/111613, del 16 de octubre del 2012, que corre agregado al expediente.
- X.** Que según acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el 15 de abril de 2010, ratificada el 22 del mismo mes, se creó el Comité de Regulación. Entre las funciones de dicho Comité se encuentra: [Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones.]
- XI.** Que el Regulador General por oficio N°375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 005-075-2011, artículo 6, de la sesión 075-2011, complementado con el oficio N°14-RG-2012 del 16 de enero de 2012; nombró a los funcionarios, Lic. Luis Elizondo Vidaurre, Álvaro Barrantes Chaves, Lic. Carlos Solano Carranza y Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro, como miembros titulares del Comité de Regulación.
- XII.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 232 de las 14:30 horas del 19 de octubre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución
- XIII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 1135-DITRA-2012/111613, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

☐( )

### **B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN**

#### **1. Variables operativas.**

<b>VARIABLES</b>	<b>ARESEP</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>Dif. absoluta</b>	<b>Dif. %</b>
Demanda Neta	82.416	72.129	10.287	14,26%
Distancia (Km/carrera)	29,99	29,99	-	0,00%
Carreras	1.277,88	1.280,00	- 2,13	-0,17%
Flota	7	7	-	0,00%
Tipo de Cambio	506,05	507,90	- 1,85	-0,36%
Precio combustible	609,00	667,00	- 58,00	-8,70%
IPC general	571,69	572,52	- 0,83	-0,14%
Tasa de Rentabilidad	20,04%	19,06%	0,0098	5,14%
Valor del Bus \$	86.714	86.714	0	0,0%
Valor del Bus ¢	43.881.764	44.042.041	- 160.276	-0,4%
Edad promedio de flota (años)	7,71	7,71	-	0,00%

#### **1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)**

En el análisis de la demanda, se utilizó el dato de demanda correspondiente a las estadísticas reportadas por la empresa para el año 2011, obteniendo un promedio de pasajeros por mes de 82.416 pasajeros. Por su parte la empresa empleó el dato de demanda correspondiente a la anterior fijación tarifaria, resolución 001-RCR-2010 del 12 de mayo de 2010. Se presenta una diferencia de 10 287 pasajeros por mes.

#### **1.2 Carreras**

Las carreras fueron autorizadas para la ruta 301 A, de conformidad con el artículo 6.5, de la sesión ordinaria 32-2009, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 19 de mayo del 2009.

Esta ruta tiene autorizadas 1282,70 carreras mensuales como promedio, la empresa reporta 1280 carreras mensuales.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- *Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.*
- *Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.*

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 1278 carreras promedio/mes, de acuerdo con las estadísticas reportadas por la empresa para el año 2011.

### **1.3 Distancia**

La distancia promedio ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 29,99 kilómetros.

Se utilizó para el cálculo tarifario la distancia que determinaron los técnicos de la ARESEP, dichas mediciones constan en las actas correspondientes y es considerada oficial.

### **1.4 Flota**

La flota autorizada por el Consejo de Transporte Público es de 4 unidades (modalidad autobús), según el artículo 6.1.1 de la sesión ordinaria N° 44-2011, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 29 de junio del 2011.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica [www.registronacional.go.cr](http://www.registronacional.go.cr); se verificó la propiedad de la flota.

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, para el año 2012 la empresa tiene que cumplir con un 70% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 57%.

En la verificación del cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) para la flota autorizada, se determinó que, a la fecha de la audiencia pública, la flota autorizada tenía la revisión técnica al día y reporta una condición favorable con defecto leve.

### **1.5 Valor del autobús**

Se usa un valor de bus de \$86.714 correspondiente a unidades de ruta urbana, ponderando el valor de las rampas de las 4 unidades que cuentan con ese dispositivo según acuerdo de la Junta Directiva del CTP: artículo 6.1.1 de la Sesión Ordinaria 44-2011 del 29 de junio de 2011. La empresa utiliza un valor similar.

### **1.6 Tipo de cambio**

Dicha variable se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: ¢ 506,05/\$1; por su parte la empresa utilizó un tipo de cambio de ¢ 507,90/\$1.

### **1.7 Combustible**

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢611 por litro de diesel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

### **1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)**

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente a julio del 2012, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos y asciende a 571,69 teniendo como base el año 1996, el índice de transporte para el mismo período es de 741,50.

### **1.9 Edad promedio de la flota**

La edad promedio de la flota que se consideró para el estudio es de 7,71 años.

## **2. Resultado del modelo estructura general de costos.**

El resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 301 A indica como resultado un incremento de un 19,24% de incremento, pasando la tarifa actual de ¢305,00 a ¢363,69.

## **C. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO**

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades que componen la flota de la ruta 301 A, presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables con defecto leve.

### **2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario**

De acuerdo con lo dispuesto por el Comité de Regulación en la resolución 913-RCR-2012 del 17 de agosto de 2012, publicada en La Gaceta N°172 del jueves 6 de setiembre de 2012, en el análisis de las tarifas del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús se aplicarán los siguientes criterios:

- 1. Anular la Resolución 761-RCR-2012 del 31 de enero de 2012.*
- 2. Establecer como criterio de resolución que a partir de la vigencia de este acto no se utilizarán más las herramientas complementarias ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.*
- 3. Este criterio será de aplicación obligatoria en los actos que dicte este Comité en relación con las fijaciones tarifarias individuales para las rutas del transporte remunerado de personas, modalidad autobús, hasta que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora establezca una nueva metodología ordinaria.*

- II. Que conforme con lo señalado en el punto anterior, la recomendación es que se aplique el resultado del modelo econométrico de un 19,24%.
- III. Que en relación con lo manifestado por los opositores señalado en el Considerando VIII, debe indicarse lo siguiente:

En relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores y a efecto de orientar a los usuarios y operadores del servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, hay que señalar lo siguiente:

La calidad del servicio y el otorgamiento de concesiones y permisos para el transporte remunerado de personas, incluyendo el de estudiantes, de conformidad con lo establecido en las Leyes 3503, 7593 y 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio, esto incluye los fraccionamientos en el pliego tarifario de una ruta.

Adicionalmente cabe mencionar, que la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores. Ley N° 3503 de 10 de mayo de 1965 y sus reformas; dispone lo siguiente.

□Artículo 17.- Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

□ b) Realizar el transporte en toda la ruta especificada en la concesión y efectuar el recorrido conforme a los horarios e itinerarios aprobados.□

Los usuarios pueden solicitar al Consejo de Transporte Público la información de horarios y recorridos vigentes mediante el acceso de la página web [www.ctp.go.cr](http://www.ctp.go.cr), al apartado denominado □Centro de Información.□

- IV. Que de conformidad con los resultados y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la ruta 301 A, descrita como: San José-San Vicente de Tres Ríos y viceversa.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley general de la administración pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento interno de organización y funciones y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 7 del acuerdo 07-044-2012 de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio de 2012.



## EL COMITÉ DE REGULACIÓN.

### RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 301 A descrita como: San José-San Vicente de Tres Ríos y viceversa, cuyo permiso de operación pertenece a la empresa Magasoso de las Lomas del Sur, S.A.

CODIGO	DESCRIPCION	TARIFA	
		Regular	Adulto Mayor
<b>301-A</b>	<b>San José-San Vicente de Tres Ríos (regular)</b>		
	San José-San Vicente de Tres Ríos	365	-
	San José-Tres Ríos	365	-
	San Vicente-San Juan de Tres Ríos	250	-
	San Vicente-Tres Ríos	205	-
<b>301 A SD</b>	<b>San José-San Vicente de Tres Ríos (DIRECTO)</b>		
	San José-San Vicente de Tres Ríos	365	-

Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de este acto.

- II. Solicitar a la empresa Magasoso de las Lomas del Sur, S.A., lo siguiente:
1. En un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constan en la presente resolución, con copia al expediente ET-111-2012 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos cuestionamientos relacionados con el cumplimiento de los términos y condiciones vinculantes para la empresa, en su condición de permisionaria.
  2. Se requiere que aclare a este Ente Regulador si cuenta con autorización por parte del Consejo de Transporte Público para brindar el servicio de transporte de autobús a la comunidad del CEDRO, lo cual no se visualiza en el permiso por ustedes han aportado, caso contrario debe realizar las gestiones correspondientes ante el Consejo de Transporte Público para subsanar dicha situación y presentar la respectiva documentación a la Autoridad Reguladora en el plazo señalado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

### **PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**LUIS ELIZONDO VIDAURRE**

**LUIS FERNANDO CHAVARRIA ALFARO**

**COMITÉ DE REGULACIÓN**

1 vez.—O. C. N° 6808-2012.—Solicitud N° 775-0065.—C-334540.—(IN2012104002).

**RESOLUCIÓN 969-RCR-2012**  
**San José, a las 15:45 horas del 19 de octubre del 2012**

**SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA**  
**EMPRESA TRANSPORTES HIGAPI S.A.**  
**PARA LAS RUTAS 319, 331 y 369**

---

**EXPEDIENTE ET-082-2012**

**RESULTANDO:**

- I. Que la empresa Transportes Higapi S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en las rutas 319, 331 y 369 descritas respectivamente como: Cartago-Coris y viceversa; Cartago-Tobosí-Quebradilla-Tablón y viceversa; y Cartago-Bermejo-Barrancas y viceversa, de conformidad con los acuerdos: 9 de la Sesión 2862 del 1 de noviembre de 1993 de la extinta Comisión Técnica de Transportes (folios 17 al 21) y 6.3 de la Sesión Ordinaria 24-2010 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 22 de abril del 2010 (folios 232 al 234).
- II. Que la Autoridad Reguladora mediante la resolución 880-RCR-2012 del 15 de junio del 2012, publicada en La Gaceta 125 del 28 de junio del 2012, fijó las tarifas vigentes para las rutas 331 y 369. Que no existe tarifa autorizada para la ruta 319.
- III. Que el 15 de junio del 2012 el señor Clifton Tate Gordon, en calidad de apoderado especial de la empresa Transportes Higapi S.A., presentó ante esta Autoridad Reguladora solicitud de ajuste tarifario para las rutas 331 y 369 descritas respectivamente como: Cartago-Tobosí-Quebradilla-Tablón y viceversa; y Cartago-Bermejo-Barrancas y viceversa. Además solicita se fija tarifa para la ruta 319 descrita como: Cartago-Coris y viceversa (folios 1 al 13 y 236 al 244).
- IV. Que mediante oficio 566-DITRA-2012 / 97060 del 20 de junio del 2012, la Dirección de Servicios de Transportes le solicitó a la empresa permisionaria información faltante para resolver el análisis de la solicitud (folios 77 al 79). Que el 4 de julio del 2012, la empresa aportó la información solicitada mediante oficio 566-DITRA-2012 (folios 84 al 119).
- V. Que por oficio 661-DITRA-2012 / 99614 del 11 de julio del 2012 se solicita a la empresa información para mejor resolver dado que no se aporta certificación del ente competente del permiso de operación de la ruta 319, timbres de ley del poder especial aportado y sustento técnico de la corrida del modelo de fijación de precios de la ruta 319 (folios 156 a 158). Que el 24 de julio del 2012 la empresa remite la información requerida (folios 159 al 228).
- VI. Que posteriormente por oficio 743-DITRA-2012 / 101906 del 30 de julio del 2012 se solicita a la empresa que para poder continuar con el trámite de revisión y fijación tarifaria de las rutas 319, 331 y 369 se requiere que se aporte copia del permiso de operación de la ruta 319, la presentación en forma

impresa y digital de la corrida del modelo de fijación tarifaria y formato impreso y digital de las tarifas que solicitan y su variación con respecto a las tarifas vigentes (absoluta y porcentual) (folios 245 al 247). Que la empresa en fecha 3 de agosto del 2012 aporta la documentación solicitada (folios 230 al 244).

- VII.** Que mediante oficio 795-DITRA-2012 / 102875 del 7 de agosto del 2012, la Dirección de Servicios de Transportes otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 249).
- VIII.** Que la convocatoria a audiencia pública se publico en los diarios: Al Día y Diario Extra el 20 de agosto del 2012 (folio 253) y en el Alcance Digital 115 del 21 de agosto del 2012 (folio 254).
- IX.** Que la audiencia pública se realizo el 19 de setiembre del 2012 a las 17 horas, en las instalaciones de la Escuela de Quebradilla ubicada al frente de la Iglesia Católica de Quebradilla de Cartago.
- X.** Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes posiciones:
- 1- La señora Ana Isabel Ramírez Calvo, con cédula de identidad 3-245-200 manifiesta:
    - a) El servicio de autobús es pésimo.
    - b) Las unidades se quedan varadas a cada rato y por esta razón no se cumple con los horarios autorizados.
    - c) Existe mal trato de los choferes para con los usuarios en general.
    - d) Se opone al aumento porque es desproporcionado, está de acuerdo en un aumento pero no en el porcentaje solicitado por la empresa.
    - e) Que la empresa debe darle mantenimiento a las rampas ya que a veces no funcionan adecuadamente.
    - f) La parada en Cartago no tiene las condiciones adecuadas para esperar el bus, ya que no tiene un techo para protegerse de la lluvia o del sol.
  - 2- José Gilberto Alvarado Tencio, con cédula de identidad 3-415-992 manifiesta:
    - a) La empresa presta un servicio de mala calidad.
    - b) Existe mal trato de parte de los choferes hacia los adultos mayores.
    - c) La empresa no cumple con los horarios autorizados.
    - d) Que si se toma el promedio de pasajeros transportados por mes utilizado por la empresa de 148.695 y una tarifa promedio de 200 colones, considerando un posible aumento de un 30% en la tarifa se obtiene que la empresa recibiría un ingreso adicional de 9 millones. Si la empresa cuenta con un plantel planilla de 12 choferes y cada chofer recibe un salario de 500.000 colones se obtiene un costo por salarios de 6 millones; entonces los 9 millones adicionales estarían cubriendo el salario de los choferes y el resto del incremento se utilizaría para pagar los incrementos en el precio del combustible. Por otra parte, si la gasolina no ha sufrido un incremento del 15% a pesar de que se han

dado aumentos fuertes en el precio del diesel, entonces no se justifica que la empresa venga a solicitar un incremento del 82%. Que se considera razonable un incremento del 30%, ya que con este porcentaje se cubrirían las necesidades de la empresa.

3- Randall Martínez Valderrama, con cédula de identidad 3-366-454 manifiesta:

a) Solicitar a la empresa un servicio hasta el cementerio de Tobosi, ya que el actual servicio llega hasta el centro de Tobosi.

4- Karla Ivannia Ramírez Ramírez, con cédula de identidad 3-439-0594 manifiesta:

- a) Mal trato de parte de los choferes hacia el adulto mayor, no se respetan los asientos preferenciales.
- b) Los autobuses van recargados.

5- Jenny González Calvo, con cédula de identidad 3-328-729 manifiesta:

a) Muy mal servicio los días domingo.

6- Walter Sánchez Molina, con cédula de identidad 3-311-207 manifiesta:

- a) Que está de acuerdo con un aumento, pero no tan exagerado.
- b) Las puertas traseras de algunos autobuses son bastantes incómodas.
- c) Los autobuses están sucios, especialmente en las ventanas.
- d) A los Choferes les hace falta un curso de relaciones humanas.
- e) Las rampas para discapacitados no funcionan adecuadamente.

7- Marbellys Martínez Alfaro, con cédula de identidad 3-388-752 manifiesta:

- a) El estado de las unidades es deplorable, al emisión de humo es común y la distancia entre asientos no ofrece comodidad al pasajero.
- b) El horario de salida en las noches es pésimo.
- c) En ocasiones la cantidad de personas que viajan supera la capacidad permitida.
- d) Es común que la mayoría de los choferes vayan distraídos y en ocasiones han estado a punto de provocar un accidente.
- e) La mayoría de unidades tienen alrededor de 10 años de haberse fabricado y algunas unidades ya cumplieron los 15 años de existencia.

8- María Elena Céspedes Navarro, con cédula de identidad 3-403-638 manifiesta:

- a) Las unidades están llenas de polvo.
- b) El aumento pretendido por la empresa del 80% es absurdo, tomando en cuenta que las familias de la comunidad son muy humildes.
- c) Mal trato de parte de los choferes.
- d) Deberían darle curso de servicio al cliente a los choferes.

9- Cindy Martínez Alfaro, con cédula de identidad 3-364-970 manifiesta:

- a) Que la ruta de Tablón-Quebradilla-Cartago es totalmente independiente a la de Tobosi, entonces por qué después de las 7:30 nosotros tenemos que hacer todo ese recorrido, si a veces los buses vienen demasiado llenos, se supone que no tenemos que pasar por Tobosi después de esa hora pero así pasa usualmente.
- b) El ancho de los pasillos de los buses son muy estrechos y el espacio entre asientos es muy reducido.
- c) Es común que la mayoría de los choferes vayan distraídos y en ocasiones han estado a punto de provocar un accidente.
- d) El aumento pretendido por la empresa del 82% es demasiado alto.

10- Sergio González Calvo, con cédula de identidad 3-309-029 manifiesta:

- a) Que si la empresa solicita un aumento del 80%, entonces que haga mejoras en el servicio y que ponga unidades nuevas.
- b) Que no le parece que los usuarios de Barrio Nuevo tengan que utilizar el servicio de Tobosi porque recargan las unidades.

11- Asociación de Desarrollo Integral de Quebradillas de Guadalupe de Cartago, representada por Fernando Camacho Montero, con cédula de identidad 3-158-799 manifiesta:

- a) Que si amerita un aumento en la tarifa para la empresa, pero que deben atenderse las quejas planteadas por los usuarios del servicio.
- b) Que se establezca una parada al costado oeste del parque, no al otro lado enfrente a la panadería, porque a la de menos va a suceder un accidente ahí y no queremos tener algo que lamentar.

12- María Cecilia Romero Flores, con cédula de identidad 3-247-060 manifiesta:

- a) Que están cobrando demasiado, muy alta la tarifa, o sea, otro tanto de Quebradilla y Tobosi.
- b) Las paradas no están marcadas y el chofer se detiene donde le da la gana.
- c) Los buses de Bermejo y Coris no pasan por Guadalupe.

13- Eduardo Gómez Alcázar, con cédula de identidad 3-208-716 manifiesta:

- a) Problemas de limpieza de los autobuses.
- b) No se respetan los asientos preferenciales.
- c) La empresa debe mejorar los horarios, poner un bus cada 20 minutos en la mañana después de las 8 de la mañana a Tobosi.

14- Carlos Arias Richmond, con cédula de identidad 3-319-104 manifiesta:

- a) Buses en mal estado, a excepción de dos unidades, cada 2 días se quedan varados.

- b) Buses recargados y horarios insuficientes.
- 15- Dora Leticia Navarro Ortiz, con cédula de identidad 3-319-104 manifiesta:
- a) Si la empresa quiere aumento que invierta.
  - b) Mala demarcación de paradas.
  - c) El aseo de los buses es muy malo.
  - d) Mal trato de los choferes hacia el adulto mayor.
  - e) La gente prefiere pagar un poco más y venirse en los buses de Corralillo.
- 16- Alejandro Montero Céspedes, con cédula de identidad 3-385-488 manifiesta:
- a) Los buses tiene problemas estructurales o de soldadura.
  - b) Los choferes no tienen buen trato con los pasajeros.
  - c) Que no se sabe si la empresa tiene las pólizas de riesgo al día.
- 17- William Antonio Molina Navarro, con cédula de identidad 3-333-054 manifiesta:
- a) El pasillo de las unidades esta liso, no tiene antideslizantes, y eso pone en peligro a las personas, sobre todo a las señoras y muchachas que andan en tacones y a las mujeres embarazadas.
  - b) El bus trae un letrero donde uno se puede quejar, llama uno y el fiscal está como dormido no sabe nada, él no sabe nada, deberían de poner un poco más de cuidado.
  - c) El aumento es muy elevado.
  - d) No se respetan los asientos preferenciales.
  - e) Que haya un buen servicio de calidad y no buses de esos que traen de Estados Unidos, son buses que les montan un placa y un permiso por 10 años y nada más.
  - f) Mal trato a los adultos mayores y a las mujeres embarazadas.
- 18- Heriberto Masis Calvo, con cédula de identidad 3-322-040 manifiesta:
- a) Aclarar porque en la solicitud dice Cartago-Coris y ponen aparte Cartago-Bermejo si es la misma ruta.
  - b) Debe haber una muy trato a los usuarios, es decir un buen servicio al cliente.
- 19- Martha Vargas Galeano, con cédula de identidad 9-108-623 manifiesta:
- a) Que la audiencia pública convocada para discutir el aumento solicitado por la empresa no fue informado adecuadamente y por lo tanto no es legal.
  - b) El servicio es pésimo.
  - c) Mal trato de parte de los choferes.
  - d) Los horarios deben ser más continuos.
  - e) Mejorar la calidad del servicio brindado.

20- Jonathan Hidalgo Campos, con cédula de identidad 3-369-650 manifiesta:

- a) Mejorar el trato a los usuarios.
- b) Que consigan unidades mejores
- c) Mejorar el servicio.

21- Asociación de Desarrollo Integral de Tobosi del Guarco de Cartago, representada por Floribeth Chacón Ramírez, con cédula de identidad 3-310-246 manifiesta:

- a) Están de acuerdo con un aumento pero no tan elevado.
- b) Que la empresa debe brindar un servicio de calidad a la comunidad.
- c) Que en los últimos 2 años la empresa ha mejorado un poco el servicio.
- d) Que se necesita un servicio de buses más acorde a las necesidades de la comunidad de Tobosi.
- e) Que se mejoren las unidades, es decir que la empresa invierta un poquito.
- f) Solicitan a la empresa que habilite 3 o 4 servicios al sector del cementerio, que se han hecho las gestiones pertinentes para lograr el objetivo, pero que a la fecha no se ha podido efectuar.

22- Jimmilson Hidalgo Campos, con cédula de identidad 3-356-186 manifiesta:

- a) Las unidades están deterioradas.
- b) El timbre para solicitar la parada no funciona en algunas unidades.
- c) Mal trato de parte de los choferes.

23- Dimas Alberto Picado Picado, con cédula de identidad 3-356-186 manifiesta:

- a) Que debe haber un mejor trato hacia los usuarios del servicio de parte de los choferes.
- b) Debe haber un servicio Tablón Quebradilla y otra para Barrancas-Tobosi.

24- Rosa Isel Martínez Alfaro, con cédula de identidad 1-1349-0869 manifiesta:

- a) Que las unidades CB-1173 y SJB-5834 son modelo 1996 y ambas incumplen lo establecido en el Decreto Ejecutivo 29743-MOPT relativo a la vida máxima permitida de las unidades de transporte remunerado de personas en rutas regulares autorizadas por el CTP. Además la unidad CB-1507 es modelo 1997 y ya está en el límite de vida útil (15 años).
- b) Que la unidad 5585 no ha sido reportada en el informe de petición de aumento tarifario y se encuentra en uso actualmente.
- c) Que actualicen el precio del combustible y el tipo de cambio del dólar al día de la audiencia pública.
- d) Que el CTP haga una revisión del espacio entre asientos de los autobuses ya que algunos no cumplen con la normativa.
- e) Hay confusión en cómo la empresa da el servicio, ya que se excluye la ruta Cartago-Tobosi de la petición de incremento y durante la tarde y en

algunas oportunidades del día la ruta es la misma, es decir el mismo bus que va a Tablón-Quebradilla-Cartago y viceversa transporta a los pasajeros de Tobosi.

- f) Existen múltiples quejas de los usuarios por el incumplimiento en los horarios.

25- María del Carmen Quesada Quesada, con cédula de identidad 3-440-526 manifiesta:

- a) El aumento del 81,82% es desproporcionado, ya que el servicio que se recibe de parte de la empresa es pésimo.
- b) Se incumplen los horarios.
- c) En el transporte público un pueden viajar mascotas solo que sean perros guía para discapacitados y en dicha empresa es común ver mascotas.
- d) En ocasiones las unidades se quedan varadas y lo que hacen es recargar la carrera siguiente.
- e) En la carrera de Bermejo la parada de los días sábados las cambian y no avisan a los usuarios.
- f) Hay maltrato de los choferes a los adultos mayores, mujeres y niños.

26- Lisbeth Martínez Navarro, con cédula de identidad 3-400-490 manifiesta:

- a) El aumento solicitado de aproximadamente un 90% es desproporcionado y afectaría a muchas familia que tendrían que limitarse en sus necesidades básicas.
- b) En cuanto a la ley 7600, para discapacitados, no todos los buses cumplen con la ley.
- c) Se supone que la ruta comprende solo las comunidades de Quebradilla, Tablón, Tobosi, Bermejo y Coris, que en el recorrido suban personas de la ruta de Tejar del Guarco, haciendo más tedioso el viaje y recargando las unidades.
- d) En la última parada de Tablón, debería de haber una mini terminal, donde el chofer cuente con un servicio sanitario, una salita para almorzar o desayunar.

27- Sergio Ramírez Ortiz y otros manifiestan:

- a) Externas una felicitación a la empresa por el excelente desempeño en la concesión que les corresponde por el servicio de transporte público que le han brindado a las comunidades de Tablón, Quebradilla y Tobosi.
- b) Que la empresa retome el servicio al cementerio de Tobosi.
- c) Ajustar los horarios a las necesidades de las comunidades servidas.

**XI.** Que la referida solicitud fue analizada por la Dirección de Servicios de Transportes produciéndose el oficio 1134-DITRA-2012 / 111612 del 16 de octubre del 2012, que corre agregado al expediente.

**XII.** Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas



funciones se encuentra la de *Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones*.

- XIII.** Que por oficio 846-RG-2011 del 1º de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2011, (por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la ARESEP, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones), se confirma que el Comité de Regulación continuará ejerciendo las competencias en materia tarifaria. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante acuerdo 07-044-2012, del 12 de junio del 2012, donde se prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2012.
- XIV.** Que el Regulador General por oficio 375-RG-2012 del 29 de mayo de 2012, y de lo indicado en el oficio número 846-RG-2011 del 1º de diciembre de 2011, designó como miembros titulares del Comité de Regulación a los señores: Carlos Solano Carranza, Álvaro Barrantes Chaves y Luis Elizondo Vidaurre, y como miembro suplente a Luis Fernando Chavarría Alfaro.
- XV.** Que mediante la resolución 913-RCR-2012 del Comité de Regulación del 17 de agosto del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 125 de La Gaceta N° 172 del 6 de setiembre del 2012, se acuerda:

*Establecer como criterio de resolución que a partir de la vigencia de este acto no se utilizarán más las herramientas complementarias ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.*

Además establece que:

*Este criterio será de aplicación obligatoria en los actos que dicte este Comité en relación con las fijaciones tarifarias individuales para las rutas del transporte remunerado de personas, modalidad autobús, hasta que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora establezca una nueva metodología ordinaria.*

- XVI.** Que el Comité de Regulación en su sesión número 232 de las 14:30 horas del 19 de octubre del 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.
- XVII.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio 1134-DITRA-2012 / 111612 del 16 de octubre del 2012, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

## □ B.-ANÁLISIS TARIFARIO

### 1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	148 695	148 695	-	0,00%
Distancia (Km/carrera)	23,20	30,02	- 6,83	-22,74%
Carreras	2 294,34	2 392,50	- 98,16	-4,10%
Flota	12	12	-	0,00%
Tipo de Cambio	503,40	510,10	- 6,70	-1,31%
Precio combustible	611,00	667,00	- 56,00	-8,40%
IPC general	574,71	563,35	11,36	2,02%
Tasa de Rentabilidad	20,03%	19,27%	0,76%	3,94%
Valor del Bus \$	87 667	87 667	-	0,0%
Valor del Bus ¢	44 131 400	44 718 767	- 587 367	-1,3%
Edad promedio de flota (años)	8,00	8,00	-	0,00%

#### 1.1. Demanda

La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios, una demanda neta promedio mensual de **148.695** pasajeros, correspondiente a las estadísticas de operación para el periodo comprendido de abril del 2011 a marzo del 2012. Por su parte, los últimos registros estadísticos presentados por la empresa ante esta Autoridad Reguladora y que constan en el expediente de Requisitos de Admisibilidad, RA-197, muestran una demanda neta promedio mensual de **138.344** pasajeros durante los últimos 12 meses de operación (julio 2011 a junio 2012).

Adicionalmente, la demanda utilizada en la última fijación individual tramitada bajo el expediente ET-035-2010 en mayo del 2010, correspondió a una demanda neta de **138.344** pasajeros. Para el presente estudio se utilizará la demanda reportada por la empresa por ser el dato mayor.

#### 1.2 Flota

Que mediante artículo 6.4.4 de la Sesión Ordinaria 20-2012 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 18 de abril del 2012, se autorizó a la empresa Transportes Higapi S.A. una flota de 12 unidades para brindar el servicio en las rutas 319, 331 y 369 (folios del 162 al 167).

Para verificar la propiedad de las mismas, se consideró la información proporcionada por el Registro de la Propiedad mediante la dirección electrónica [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com); de este análisis se determinó que todas las unidades autorizadas son propiedad de la empresa permisionaria.

### 1.3 Carreras

La empresa tiene autorizado, de conformidad con el artículo 6.1 de la Sesión Ordinaria 28-2010 del 28 de julio del 2010 de la Junta Directiva del CTP (folios 169 al 194), el siguiente esquema operativo:

Ruta	Carreras autorizadas
319	106,53
331	1 321,83
369	973,98
<b>Total</b>	<b>2 402,34</b>

la empresa por su parte utiliza en su solicitud tarifaria los siguientes datos:

Ruta	Carreras utilizadas por la empresa
319	117,79
331	1 213,83
369	1 060,88
<b>Total</b>	<b>2 392,50</b>

finalmente el dato de las estadísticas de los últimos 12 meses (julio 2011 a junio 2012) indica:

Ruta	Carreras reportadas por la empresa en las estadísticas
319	118,00
331	1 283,00
369	990,00
<b>Total</b>	<b>2 391,00</b>

para efectos del análisis del estudio tarifario, se considera el menor valor entre las carreras reportadas por la empresa, las carreras como resultado de las estadísticas de los últimos 12 meses y el dato de carreras autorizadas, esto para cada una de las rutas de la empresa.

Con base a este lineamiento y aplicándolo a las rutas en cuestión se considera para el presente estudio un dato de 2.294,34 carreras promedio mensuales.

### 1.4 Distancia

Para el cálculo tarifario se empleó la distancia establecida por el CTP en el artículo 6.1 de la Sesión Ordinaria 28-2010 del 28 de julio del 2010 (folios 203 al 227), la cual fue ratificada por el Departamento de Ingeniería del CTP en el oficio CERT-DING-12-0026 del 13 de febrero del 2012 (folios 101 al 102). La distancia ponderada para las rutas 319, 331 y 369 es de 23,20 Km por carrera.

### **1.5 Rentabilidad.**

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 20,03% según dato de los indicadores económicos del Banco Central correspondiente al día de la audiencia pública (19 de setiembre del 2012).

### **1.6 Tipo de cambio**

El tipo de cambio que se empleó es de ₡503,40 que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 19 de setiembre del 2012, del Banco Central de Costa Rica.

### **1.7 Precio combustible**

El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡611,00 por litro, correspondiente al día 19 de setiembre del 2012 (fecha de la última audiencia pública programada).

### **1.8 Índice de precios al consumidor (IPC)**

El índice de precios al consumidor utilizado es el vigente a agosto del 2012, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que asciende a 574,71 teniendo como base el año 1996, el índice de transporte para el mismo período es de 739,88.

### **1.9 Valor del autobús**

El estudio técnico tomó en cuenta la actualización de los insumos requeridos para prestar este servicio público, según la resolución RRG-9767-2009 del 6 de mayo de 2009, publicada en La Gaceta 94 del 18 de mayo de 2009. Dadas las características de la ruta, para una distancia ponderada de 11,60 km por viaje, le corresponde un bus urbano de US\$81.000 sin rampa y de US\$91.000 con rampa. Dado que 8 de las 12 unidades cuenta con rampa, el valor de la unidad para efectos del estudio tarifario es de US\$87.666,67.

### **1.10 Edad promedio de la flota.**

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 8 años.

## **2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos**

Mediante la Resolución 913-RCR-2012 del Comité de Regulación del 17 de agosto del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 125 de La Gaceta N° 172 del 6 de setiembre del 2012, se establece como criterio de resolución que no se utilizarán más las denominadas "herramientas complementarias" ni ningún otro criterio de valoración de los resultados del modelo econométrico, para sustentar las tarifas en el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús que se presenten en forma individual. Por lo tanto para el presente estudio el resultado de la aplicación del modelo estructura general de costos da como resultado un incremento del 71,72% sobre las tarifas vigentes.

### 3. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

De conformidad con la aplicación del modelo estructura general de costos se recomienda un incremento del **71,72%** sobre las tarifas vigentes; sin embargo para el presente estudio solo las rutas 331 y 369 tienen tarifa autorizada y se requiere fijar una nueva tarifa para la ruta 319.

Si se analiza el resultado del modelo estructura de costos se observa que la tarifa vigente ponderada es de ¢186,74 y con el incremento del 71,72% la nueva tarifa ponderada para las tres rutas es de ¢320,67; por otra parte se plantea una racionalización de la estructura tarifaria, basado en las distancias de las rutas, las cuales son similares; por lo tanto se plantea una tarifa única para las rutas 319, 331 y 369 de ¢320 colones, esta tarifa única le permite a la empresa obtener los ingresos necesarios para mantener el equilibrio económico del servicio, tal como se determina en la sección de *ANÁLISIS DE EQUILIBRIO FINANCIERO* de la hoja de Ponderaciones del modelo econométrico; se establece además un beneficio a los usuarios al tener una única tarifa para las diferentes zonas servidas y le permite al operador tener un mejor control sobre los ingresos percibidos. □

- II. Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando X de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

1- A los señores Ana Isabel Ramírez Calvo, José Gilberto Alvarado Tencio, Randall Martínez Valderrama, Karla Ivannia Ramírez Ramírez, Jenny González Calvo, Walter Sánchez Molina, Marbellys Martínez Alfaro, María Elena Céspedes Navarro, Cindy Martínez Alfaro, Sergio González Calvo, Asociación de Desarrollo Integral de Quebradillas de Guadalupe de Cartago, María Cecilia Romero Flores, Eduardo Gómez Alcázar, Carlos Arias Richmond, Dora Leticia Navarro Ortiz, Alejandro Montero Céspedes, William Antonio Molina Navarro, Heriberto Masis Calvo, Martha Vargas Galeano, Jonathan Hidalgo Campos, Asociación de Desarrollo Integral de Tobosi del Guarco de Cartago, Jimmilson Hidalgo Campos, Dimas Alberto Picado Picado, Rosa Isel Martínez Alfaro, María del Carmen Quesada Quesada, Lisbeth Martínez Navarro, y Sergio Ramírez Ortiz se les indica:

- a) Acerca de la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, esto es: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, establecimiento y cambio del recorrido de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio. En ese sentido, esta Autoridad Reguladora trasladará a dicho ente rector, todas aquellas deficiencias, excesos o anomalías expuestas por los usuarios y opositores, a fin de que se les brinde la debida consideración, y se tomen las acciones correctivas pertinentes.

Adicionalmente las denuncias sobre la prestación del servicio, se trasladarán a la empresa permisionaria con el fin de que se brinde las explicaciones del caso, y se tomen las acciones pertinentes a fin de solventar los aspectos señalados, de forma tal que será un requisito de admisibilidad ante una futura solicitud de revisión tarifaria por parte de la empresa, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley N° 7593.

Por otra parte, según lo señala el artículo 171 del Reglamento a la Ley 7600, corresponde al MOPT la vigilancia de que los operadores cumplan con la adaptación de las unidades. Cabe aclarar que la Autoridad Reguladora no es la obligada a vigilar el cumplimiento de la Ley 7600, pero sí le corresponde la función establecida en el Reglamento a la Ley 7600 de contemplar tarifariamente todos los costos necesarios para prestar el servicio, siempre y cuando esas adaptaciones hayan sido hechas, en concordancia con el principio de servicio al costo que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio.

Finalmente, sobre el estado de las unidades autorizadas a la empresa para la prestación del servicio, hay que indicar que la Autoridad Reguladora verifica en la base de datos de la empresa Riteve SyC que todas las unidades cumplan con el requisito de la revisión técnica vehicular para poder ser consideradas en el estudio de revisión tarifaria; que al momento de la audiencia pública todas las unidades tenía la revisión técnica al día.

- b) Que en relación al aumento desproporcionado pretendido por la empresa es importante señalar que esta Autoridad Reguladora al aplicar los procedimientos individuales de fijación tarifaria del servicio de transporte público por autobús, verifica que la información suministrada por los operadores, de previo a su utilización en el actual modelo tarifario econométrico; sean evaluados bajo criterios de razonabilidad en función de los niveles establecidos para la industria o mercado de dicho servicio y a las condiciones de operación autorizadas por el ente competente en la materia, a saber el Consejo de Transporte Público. Que bajo esta primicia no necesariamente el aumento pretendido por la empresa es el que finalmente se aplicará, ya que se ajustarán los precios, porcentajes, información operativa y las variables correspondientes determinadas y avaladas por la Autoridad Reguladora en el modelo tarifario, lo que podría generar diferencias en el resultado final de la tarifa resultante.

2- Al señor José Gilberto Alvarado Tencio se le indica:

Que la metodología tarifaria que se aplica para la regulación económica del servicio de transporte público no solo toma en cuenta la demanda, el salario de los choferes y las variaciones del precio del diesel, sino que toma en consideración otra serie de variables propias de las condiciones operativas

de las rutas, tales como distancia, cantidad de carreras, inversión, salarios de chequeadores y mecánicos, tasa de rentabilidad, tipo de cambio, pago de cánones y seguros. Es importante señalar además que la estructura productiva modelo empleada, considera tanto los promedios y estimaciones obtenidos de la información suministrada por los operadores y otras fuentes, como la prospección de las condiciones deseables y esperadas por el rector del servicio, con la intención de llevarlo a un nivel acorde con las posibilidades de pago de los usuarios.

3- A la señora Marbellys Martínez Alfaro se le indica:

Que de acuerdo con la flota autorizada por el Consejo de Transporte Público a la empresa Transportes Higapi S.A., solo 3 de las 12 unidades autorizadas tiene más de 10 años, pero en ningún caso se supera los 15 años de vida útil autorizado por el CTP para ser puestas en operación en rutas regulares de transporte público.

4- A los señores Cindy Martínez Alfaro, Sergio González Calvo, María Cecilia Romero Flores, Heriberto Masís Calvo y Rosa Isel Martínez Alfaro se les indica:

Que la empresa Transportes Higapi S.A. esta habilita para prestar el servicio de transporte remunerado de personas en las rutas 319, 331 y 369 descritas respectivamente como: Cartago-Coris y viceversa; Cartago-Tobosí-Quebradilla-Tablón y viceversa; y Cartago-Bermejo-Barrancas y viceversa, de conformidad con los acuerdos: 9 de la Sesión 2862 del 1 de noviembre de 1993 de la extinta Comisión Técnica de Transportes y 6.3 de la Sesión Ordinaria 24-2010 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 22 de abril del 2010.

Que dentro de las descripciones de las rutas señaladas la localidad de Tobosi no opera como un punto de origen o de destino autorizado, sino que forma parte del recorrido de la ruta 331. Por su parte, todas las rutas autorizadas tienen dentro de su recorrido la localidad de El Tejar del Guarco como punto intermedio, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 6.1 de la Sesión Ordinaria 28-2010 de la Junta Directiva del CTP (folios 172 al 178).

5- Al señor Alejandro Montero Céspedes se le indica:

Que de conformidad con la declaración jurada visible a folio 15 del expediente ET-082-2012 la empresa Higapi S.A. se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria (fiscal y municipal), el pago de las cargas sociales (CCSS e INS) y el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional. Este requerimiento es uno de los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo del 2007 y publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio del 2007.

6- A la señora Marta Vargas Galeano se le indica:

Que la convocatoria a la audiencia pública se publico en los diarios de circulación nacional: Al Día y Diario Extra el 20 de agosto del 2012 y en el Alcance Digital 115 del 21 de agosto del 2012. Este procedimiento esta normado en el artículo 36 de la ley 7593.

7- A la señora Isel Martínez Alfaro se le indica:

- a) Que de acuerdo con la flota autorizada a la empresa permissionaria de las rutas 319, 331 y 369 (artículo 6.4.4 de la Sesión Ordinaria 20-2012 de la Junta Directiva del CTP), las unidades CB-1173 y SJB-5834 no forman parte de la flota operativa de las rutas.
- b) Que la unidad SJB-5585 ha sido considerada para efectos tarifarios dentro del presente estudio de revisión tarifaria de las rutas 319, 331 y 369.
- c) Que el precio del combustible y el tipo de cambio fueron ajustados al día de la audiencia pública.

III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para la rutas 319, 331 y 369 descritas respectivamente como: Cartago-Coris y viceversa; Cartago-Tobosí-Quebradilla-Tablón y viceversa; y Cartago-Bermejo-Barrancas y viceversa, tal y como se dispone

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante acuerdo 07-044-2012, del 12 de junio del 2012, donde se prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 31 de diciembre de 2012.



**EL COMITÉ DE REGULACIÓN  
RESUELVE:**

- I. Fijar las siguientes tarifas para las rutas 319, 331 y 369 descritas respectivamente como: Cartago-Coris y viceversa; Cartago-Tobosí-Quebradilla-Tablón y viceversa; y Cartago-Bermejo-Barrancas y viceversa, operada por la empresa Transportes Higapi S.A.:

Ruta	Descripción	Tarifa	
		Regular	Adulto Mayor
319	<b>Cartago-Coris</b>		
	Cartago-Coris	320	0
331-369	<b>Cartago-Quebradilla-Bermejo-Tablón</b>		
	Cartago-Tablón	320	0
	Cartago-Bermejo	320	0
	Cartago-Quebradilla	300	0
	Cartago-Entrada a Purires-Sabana Grande	260	0
	Tarifa Mínima	260	0

Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de este acto.

- II. Disponer que el permisionario cumpla con lo siguiente:

En un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este acto, dar respuesta a los opositores cuyo lugar o medio para notificar constan en este acto, con copia para el expediente ET-082-2012 y para el Consejo de Transporte Público, sobre todos los argumentos expuestos, relacionados con el cumplimiento de los términos y condiciones de la prestación del servicio, a que les obliga su condición de permisionario.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante este Comité de Regulación, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley general de la administración pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

**LUIS ELIZONDO VIDAURRE**

**LUIS FERNANDO CHAVARRIA ALFARO**

**COMITÉ DE REGULACIÓN**

Garch

1 vez.—O. C. N° 6806-12.—Solicitud N° 775-0066.—C-47320.—(IN2012104293).



CONVOCA A

# Audiencia Pública

Para exponer la propuesta de ajuste extraordinario de oficio<sup>(\*)</sup> en las tarifas del servicio de **Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús a Nivel Nacional**, tramitada en el expediente **ET-191-2012**:

El ajuste general final que combina el efecto de variación de los cuatro parámetros de costo, se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo del Ajuste Tarifario General						
Fecha		Combustible	Salarios	Insumo para Mantenimiento	Gastos Administrativos	
23-jun-2011	Período Anterior	¢ 627,00	¢ 855.760	¢ 41,40	1.055.737,31	
	Fecha de la referencia	23-jun-11	23-jun-11	23-jun-11	23-jun-11	
1-jul-2012	Fecha de Revisión	¢ 630,32	¢ 941.202	¢ 58,84	1.276.547,68	
	Período de referencia	I Sem 2012	II Sem 2012	jun-12	II Sem 2012	
	Variaciones	0,53%	9,98%	42,12%	20,92%	
	Ponderadores para el Ajuste Tarifario	75,7%	20,79%	21,19%	25,24%	8,46%
	Ajustes por Rubro	0,11%	2,12%	10,63%	1,77%	
<b>Variación relativa en los costos (I)</b>			<b>14,62%</b>			

Al aplicar en la fórmula del índice de variación de **14,62%**, los parámetros correspondientes a la fecha de corte, producen un incremento promedio ponderado de **14,22%** en el valor de las tarifas vigentes, sin contemplar volúmenes de pasajeros, (un mínimo de **0,0%** y un máximo de **16,67%** y que en valor absoluto, representan un incremento promedio de **¢86,90** con un mínimo de **¢ 0,00** y un máximo de **¢1.030,00**), sobre las **3.555** tarifas de las **676** rutas en operación.

Cabe reiterar que los ajustes se aplican utilizando el redondeo a los cinco colones más cercanos, lo que implica que porcentajes que no generan un ajuste mayor o igual a ¢ 2,50 no producen incremento tarifario.

Para la presente fijación se establece como requisito de admisibilidad: El listado certificado del Consejo de Transporte Público que incluya los operadores con título habilitante vigente para prestar el servicio, o en su defecto copia aportada por los interesados, certificada o autenticada por notario público, del acto administrativo por medio del cual el ente público competente en la materia otorgó el permiso o concesión del servicio público.



**aresep** AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUTOBUSES  
TRANSPORTES  
[www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr)

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **29 de noviembre del 2012** a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia<sup>(\*\*)</sup> en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia Centro, Puntarenas Centro, Pérez Zeledón y Cartago Centro y; en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri, Limón.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que las propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Expedientes).

(\*) Este procedimiento de oficio se basa en la resolución de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública, o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico<sup>(\*\*\*)</sup>: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Servicios Públicos RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, "Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús", publicado en el diario oficial Alcance Digital N° 174 de La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012.

(\*\*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto).

(\*\*\*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados*

Luis Fernando Chavarría Alfaro  
Dirección General de Participación del Usuario